

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, BOLÍVAR

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO
ACCIONADO : INPEC Y OTRO
RADICACIÓN : 134303103001-2024-00064-00

MAGANGUE, BOLIVAR.- Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra la presente acción de tutela interpuesta por parte de **YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO**, quien actúa en su propio nombre, en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)** y en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta violación de los derechos fundamentales: **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO.**

Por lo que, realizado un estudio pormenorizado del escrito de solicitud de acción de tutela, se encuentra que se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

Así las cosas, y en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, **ADMITASE** la anterior solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **YORDI DANIEL ROMERO VILLADIEGO**, quien actúa en su propio nombre, en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)** y en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta violación de los derechos fundamentales: **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DERECHO AL TRABAJO.**

SEGUNDO.- Notifíquese la admisión de la presente acción de tutela a los Representantes Legales de **INPEC** y **CNSC**, para lo cual se le enviará copia de la solicitud de acción de tutela presentada por la parte accionante, así como también copia de la presente providencia admisoría.

TERCERO.- Tiénese como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con el escrito de acción de tutela, para darles el valor probatorio al momento de fallar.

CUARTO.- Oficiése a los Representantes Legales de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación personal de esta providencia admisoría, rindan un informe minucioso y detallado sobre los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer, y así ejerza su derecho al debido proceso y de defensa. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991.

Así mismo se les solicita a los representantes legales de las entidades accionadas, que, con el informe de tutela, manifiesten al Despacho quienes son los funcionarios responsables de darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, en el eventual caso de que se conceda la acción tutelar y se ordene la protección de los derechos fundamentales que resulten conculcados, así como indicar quienes son los superiores de dichos funcionarios, y la ubicación y dirección de los mismos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, BOLÍVAR

QUINTO.- Se le recuerda a **TODOS LOS INTERVINIENTES**, a fin de que le den cumplimiento a sus deberes como parte, en especial los señalados en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) y en el art. 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en relación con enviar a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y/o actuaciones que se realicen y se presenten en el proceso en forma simultánea con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial.

SEXTO.- Advertir a las partes que cualquier información y notificación se hará a través de correo electrónico, de conformidad con lo manifestado en los Acuerdos PCSJA21-11840 del 28 de agosto de 2021 y PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAIME JOSE PINEDA LASTRE